

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 10 de agosto corriente, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte llamante en garantía radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, trece (13) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Erika Johana Londoño Munera y Jhon Anderson Taborda Londoño.
Demandados	Héctor Torres, Banco Davivienda y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00306 00
Asunto	Incorpora - Requiere.
Auto sust.	# 619.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 10 de agosto de 2021, por la apoderada judicial de la llamante en garantía, quien aporta evidencia de su gestión de notificación electrónica a la parte pasiva.

Segundo: Previo a resolver sobre la notificación electrónica mencionada en el numeral anterior, se **requiere** a la memorialista, con el fin de que aporte evidencia que acredite que la parte notificada tuvo conocimiento de la información; bien sea mediante acuse de recibido remitido por la propia parte, o que la empresa de mensajería certifique que el mensaje fue abierto y/o leído, y/o sus archivos descargados.

Lo anterior, porque no es lo mismo que el mensaje de datos sea recibido en el correo electrónico del destinatario, a que el destinatario haya tenido conocimiento de la notificación, pues puede ocurrir que el correo electrónico este vigente, y por ende la empresa de mensajería certifique que el mensaje fue recibido (es decir entregado en ese correo electrónico), pero la parte demandada o no lo use, o lo use de manera esporádica, y no logre tener conocimiento de la notificación, y es por ello que solo se puede tener por notificada a una parte, cuando obre prueba si quiera sumaria de que tuvo acceso a la información.

Tercero: Se **requiere** nuevamente a la llamante en garantía, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que en el término de máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior.

Es de tener en cuenta que en caso de que no se obtenga las evidencias solicitadas, ya se le ha advertido a la togada que debe intentar la notificación **a todas** las direcciones físicas y/o electrónicas que conoce de la parte pasiva, so pena de declararse ineficaz el llamamiento en garantía, conforme lo indica el artículo 66 del C.G.P, dado que han sido múltiples los requerimientos para dicha gestión, sin lograr avances en el proceso.

Se recuerda a la togada, que en memorial radicado el 22 de mayo de 2021, aportó un documento denominado “...Ubica Plus...”, donde se evidencian diferentes direcciones físicas y electrónicas de la llamada en garantía, por lo que cuenta con información suficiente para lograr la notificación y comparecencia del extremo pasivo; basta con que atienda las instrucciones impartidas por el despacho en múltiples ocasiones, y la normatividad vigente sobre la forma de notificación que se elija, bien sea conforme al C.G.P, o conforme al Decreto 806 de 2020.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
